Año de 1969 Viernes 6 de Junio Núm. 68

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Ecmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	150	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50	"
Otras entidades y particulares (semestre)	85	"
Otras entidades y particulares (año)	170	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 pesetas.
Número atrasado, 3,00 pesetas.
Número de más de tres años, 5,00 pesetas.

1794

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 7

Medidas de defensa de los montes y terrenos forestales contra los incendios

Aproximándose la época de peligro de incendios forestales y siendo conocido que con gran generalidad dichos siniestros se deben a negligencia u omisión de las más elementales precauciones, e igualmente que una vez iniciados es indispensable su rápido combate para evitar una situación de calamidad, con grandes pérdidas para la riqueza forestal y con la destrucción de las bellezas escénicas naturales de esta provincia; por la presente Circular se recuerda tanto a los que por su misión especial de confianza, de mando o de vigilancia, pueden considerarse como agentes de mi Autoridad, como a los usuarios, a los excursionistas y al público en general, extremen sus precauciones para evitar los incendios y en caso de producirse presten su colaboración con el máximo celo, a fin de conseguir una rápida extinción.

En su consecuencia y en uso de las atribuciones que me están conferidas en las disposiciones vigentes, dispongo:

I. Epoca de peligro

Se declara la comprendida entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, y podrá ampliarse si las condiciones metereológicas que imperen así lo aconsejasen.

II. Ambito de aplicación

Las prohibiciones y limitaciones generales que se contienen en las presentes medidas serán de aplicación durante la época de peligro de incendios en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas, como por matorral o pastizal y en la franja de fincas no forestales que los circunden. A tales efectos, se divide la provincia en dos zonas:

Zona A.—La Sierra de Guadarrama, declarada por Orden ministerial de Agricultura de fecha 9 de mayo de de 1968 «zona de peligro» e integrada dentro de los términos municipales de: Aldealengua de Pedraza, Arcones, Basardilla, Casla, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Collado Hermoso, El Espinar, Gallegos, La Losa, Matabuena Navafría, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Prádena, Revenga, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Sigueruelo, Sotosalbos, Torre Val de San Pedro, Torrecaballeros, Trescasas, Ventosilla y Tejadilla.

Zona B.—La comprendida en los restantes términos municipales.

III. Medidas preventivas

Prohibiciones

En todos los terrenos forestales de la provincia y en la franja de fincas no forestales que los circunde en una anchura de 400 metros para la Zona A y de 200 metros para la Zona B, queda prohibido:

a) Hacer fuego fuera de las zonas señaladas al efecto.

b) Usar hornillos de gas en sitios no autorizados.

c) Arrojar cigarrillos y cerillas encendidas.

d) Utilizar para la caza tacos no incombustibles.

e) Acampar sin permiso.

f) Lanzar cohetes, globos u otros artefactos que contengan fuego o materiales inflamables.

Además de las anteriores medidas, en la Zona A, se podrá restringir la libre circulación de personas y vehículos los días en que el valor del «índice de peligro» o la concurrencia de otras circunstancias que puedan comprometer la integridad de los montes asi lo hagan aconsejable.

En la Zona B se podrá solicitar de la Delegación Provincial de Incendios Forestales permiso para realizar trabajos con el empleo del fuego que serán autorizados si las condiciones climáticas lo permitieran y guardando siempre las condiciones de seguridad convenientes y los preceptos que en la autorización se consignen.

Publicidad y vigilancia

Los Alcaldes publicarán bandos, que se fijarán en los lugares de mayor concurrencia pública, en los que se señalen las medidas preventivas de incendios en los terrenos forestales, las obligaciones en caso de siniestro y las sanciones por incumplimiento de unas y otras.

Se recomienda a todos los propietarios de fincas forestales la colocación de carteles o avisos indicadores de peligro de incendios y de prohibición de hacer fuego dentro de la finca.

Los Agentes de la Autoridad y encargados de la vigilancia de fincas forestales recorrerán con frecuencia las zonas de mayor peligro estableciendo contacto con los puestos fijos de vigilancia de la Administración Forestal, que están dotados con emisoras radiotelefónicas para poder avisar de cualquier siniestro.

En todo momento y con la mayor corrección harán saber a cuantas personas encuentren en su cuartel de vigilancia las medidas para evitar incendios y los peligros que pueden correr, asi como las sanciones en que puedan incurrrir por su incumplimiento y falta de colaboración en la extinción.

Se interesa de los Jefes de Estación de los ferrocarriles y autobuses, de las empresas dedicadas a excursiones, que tengan acceso a zonas forestales, así como de los establecimientos públicos situados dentro o en las proximidades de dichas zonas, el que coloquen en sus dependencias y vehículos avisos o carteles sobre las precauciones que deben tomarse para evitar incendios en los montes. Igualmente, deberán colocar los carteles y avisos que pueda enviarles la Administración Forestal, referente a la prevención y extinción de los incendios forestales.

Autorizaciones para encender fuego

Las autorizaciones previstas en los párrafos a) y b) del Título III se solicitarán de la Delegación Provincial de Incendios Forestales (Distrito Forestal.—Plaza de Guevara, 1.—Segovia), a través de la Alcaldía correspondiente.

Obligaciones de las Empresas y Concesionarios

Las Empresas o particulares, Concesionarios de ferrocarriles, teleféricos, líneas de transporte o distribución de energía eléctrica en alta tensión, depósitos de explosivos o materias combustibles, instalaciones de producción o transformación de energía eléctrica, fábricas u otras instalaciones que puedan originar incendios, deberán mantener, durante la época de peligro fijada en el Título I, limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión se les haya fijado y cumplir en todo caso las medidas preventivas que se consideren oportunas, que de ser estimadas de urgente ejecución y no ser realizadas por las Empresas y Concesionarios, los realizará la Delegación Provincial de Incendios Forestales, con cargo a aquéllos; sin perjuicio de aplicárseles las sanciones que puedan corresponderles.

Obligaciones de los propietarios de fincas particulares

Los propietarios de montes, sean públicos o de particulares, situados en los términos municipales que integran la «zona de peligro», están obligados a realizar, por su cuenta, la apertura y conservación de cortafuegos.

Igualmente, deberán realizar los demás trabajos de carácter preventivo que se juzguen necesarios, en la forma y plazos que se le señalen por la Delegación Provincial del Servicio de Incendios Forestales, con los auxilios que pudieran otorgárseles. En caso de incumplimiento, la citada Delegación realizará los aludidos trabajos, subsidiariamente, a costa de los propietarios obligados a realizarlos, a los cuales se les instruirá expediente de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de incendios forestales.

Otras medidas preventivas

Los Servicios Provinciales de la Administración, dentro de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas precautorias pertinentes, como limpieza de cunetas y zonas de servidumbre de las vías de comunicación y fajas perimetrales de protección que se establezcan alrededor de viviendas industriales y otras edificaciones, e igualmente la instalación de dispositivos de seguridad que fuesen necesarios en hogares, ceniceros y salidas de humos.

IV. Avisos de siniestros

Cualquier persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio y apreciase que por su distancia al mismo o por su intensidad no le fuera posible intentar su extinción, deberá, por el medio más rápido posible, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de los Agentes de la Autoridad, Guardería Forestal o Vigilantes de incendios que encuentre más cercanos, los cuales lo comunicarán inmediatamente a dicha primera Autoridad local.

Las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas o emisoras de radio deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendio forestal que se les curse, sin exigir más requisito que la identificación de quien dé el aviso de incendio forestal.

V. Medidas para la extinción

Atribuciones y deberes de los Alcaldes

Los Alcaldes, como Jefes Locales de Protección Civil, comunicarán, en el improrrogable plazo de quince días, a mi Autoridad, relaciones nominales de las Brigadas, que de acuerdo con la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y de las empresas que realicen trabajos forestales, deban actuar en su término municipal, en caso de incendio forestal. Cuidarán especialmente de que en la Zona A dichas Brigadas estén constituidas por personal conocedor de la Zona y que posea las adecuadas condiciones físicas. Copias de la relación nominal se entregarán al Guarda Forestal del Estado y al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de su jurisdicción.

Por los propietarios de fincas forestales se darán toda clase de facilidades a los servicios de extinción y se les prestará la máxima colaboración.

Los Alcaldes deberán tener previs-

to el procedimiento para recibir rápidamente cualquier aviso de incendios declarado en su jurisdicción, así como la persona que debe suplirlos en su ausencia.

A efectos de la rápida movilización de personal se recuerda a los Alcaldes que por el artículo 17 de la vigente Ley de Orden Público, de 30 de julio de 1959, están facultados para requerir la ayuda y colaboración del vecindario en casos de siniestros ocurridos en su término municipal y que las resoluciones que adopten en estos casos serán de inmediata ejecución. También podrán requerir a los vehículos de propiedad particular para el transporte de personal, material y demás elementos necesarios para la extinción.

Dirección y organización

En cuanto un Alcalde tenga conocimiento de haberse producido un incendio forestal lo participará a mi Autoridad y asumirá la dirección ejecutiva de la extinción, recabando, al propio tiempo, la dirección técnica del personal del Servicio de Montes de la provincia.

Igualmente adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para la rápida movilización y transporte del personal de las «Brigadas de pronto auxilio» mencionadas en el epígrafe anterior, y cuando no sean suficientes para dominar el siniestro podrá proceder a la movilización de las personas comprendidas entre los 18 y 60 años.

Asimismo movilizará inmediatamente todos los medios ordinarios o permanentes de que disponga para la extinción, y si fuese preciso, por no ser suficientes los antes citados medios, dispondrá del material que necesite, cualquiera que fuese su propietario.

También tomará las medidas pertinentes, tanto para asegurar el relevo periódico del personal que se encuentre extinguiendo el fuego, como para que el suministro de víveres y demás avituallamientos necesarios se reciban, en tiempo oportuno, por dicho personal.

Los Alcaldes serán auxiliados, en todo momento, por las «Juntas Locales de Extinción», cuya constitución es obligatoria en todos los Municipios incluidos en la «zona de peligro». Dichas Juntas estarán presididas por los Alcaldes respectivos, que contarán con representantes de las Hermandades Locales Sindicales de Labradores y Ganaderos, y serán asistidas por el personal de la Guardia Civil y de los Servicios Forestales Provinciales con residencia en el correspondiente término municipal, cuya designación se verificará por la Comandancia de la Guardia Civil y por el Delegado Provincial de Incendios, respectivamente.

Las personas que, requeridas por la Autoridad competente, se nieguen a prestar su colaboración o auxilio sin causa justificada serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley sobre incendios forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Si las circunstancias lo aconsejasen podrán utilizarse los servicios de que disponga la organización de la Protección Civil, para combatir los incendios forestales.

Cuando las proporciones que alcance un incendio forestal rebasen las posibilidades de su extinción con los medios locales y provinciales de que se disponga, se comunicará tal circunstancia a mi Autoridad, que es a la que corresponde, exclusivamente, solicitar la colaboración de las Fuerzas Armadas; debiendo indicarme, al propio tiempo, los siguientes datos que son necesarios para solicitar el mencionado auxilio: a) extensión e intensidad del fuego; b) personal y medios empleados en la extinción; c) condiciones meteorológicas desfavorables; d) imposibilidad de emplear más personal, y e) medios y necesidades urgentes o de envío de relevos.

Las Fuerzas Armadas actuarán bajo el mando de sus Jefes naturales, si bien, haciéndolo coordinadamente con mi Autoridad o persona en quien delegue.

Si a juicio de la Autoridad que dirija los trabajos de extinción fuese necesario transitar por fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso cortafuegos y aplicación de contrafuegos, podrán hacerse aun cuando no se pudiera contar con la autorización de los respectivos dueños, debiéndose, en este caso y a la brevedad posible, dar cuenta a la Autoridad Judicial, a los efectos que procedan.

Igualmente, podrán utilizarse aguas públicas o privadas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación civiles y militares, con carácter prioritario.

Extinguido el incendio, los Alcaldes, con el auxilio de la Guardia Civil y de la Guardería Forestal del Estado, organizarán los turnos convenientes de retenes de vigilancia que cubran todo el perímetro de la zona siniestrada para evitar la reproducción del fuego. Dicho servicio se realizará de acuerdo con las instrucciones de quien hubiese llevado la dirección técnica de la extinción o con las de la Delegación Provincial de Incendios.

Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer los hechos que pudieran constituir delito o falta, las infracciones contra lo preceptuado en la vigente Ley de incendios forestales y las contravenciones a las presentes normas, serán denunciadas ante mi Autoridad por los Alcaldes respectivos y por los Agentes o Funcionarios de la Adminisiración Estatal, Provincial y Municipal; así como por las Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos, que tengan conocimiento de la infracción, debiendo, al propio tiempo, enviar un duplicado de la misma a la Delegación Provincial del Servicio de Incendios Forestales (Distrito Forestal, plaza de Guevara, 1; Segovia).

Los padres o tutores serán responsables de los incendios causados por los menores a su cargo.

Segovia, 23 de mayo de 1969.

El Gobernador Civil,

Adolfo Suárez González

1669

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Feliciano de la Fuente Alonso y otros, vecinos de Fresneda de Cuéllar (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 4,2 litro por segundo del río Pirón, en témino municipal de Fresneda de Cuéllar, con destino a riegos, en terrenos de su propiedad.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre de 1965 y en los Boletines Oficiales de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, habiéndose presentado solamente el propuesto por los peticionarios, acompañando instancia de solicitud de la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe de presupuesto en las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueños la finca que se intenta regar, de conformidad con lo que dispone el artículo 189 de la vigente Ley de Aguas.

Resultando que remitido el proyecto al señor Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió, con fecha 13 de noviembre de 1965, diciendo que el aprovechamiento interfiere los planos de la Confederación al estar situado en la zona regable de los riegos meridionales, pero ello no es obstáculo a la concesión si se impone la prescripción de que cuando las tierras a regar, objeto de este proyecto, queden dominadas por algún canal del Estado, como consecuencia de los riegos meridionales, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse en la nueva zona regable y tendrán que sujetarse a las nuevas normas y someterse a los Reglamentos y al pago del canon que se fije para la zona regable.

Resultando que sometido el proyecto a información pública, se publicó el correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, habiéndose presentado una reclamación formulada por «Iberduero, S. A.». Dado traslado de la anterior reclamación a los peticionarios, la contestaron en el tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando desestimación.

Resultando que designado el Ingeniero encargado de la 3.ª Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, se trasladó al lugar del aprovechamiento el día indicado en el acta que obra unida al expediente, comprobando que los planos del proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, estando claramente delimitadas en éste las fincas propiedad de los peticionarios, de acuerdo con los planos.

Resultando que remitido el proyecto al señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia, a los afectos de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura, de fecha 27 de julio de 1943, lo ha devuelto informado favorablemente, con fecha 19 de enero de 1967.

Resultando que, asimismo, ha informado favorablemente la Delegación de Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, se ha devuelto informado, proponiendo sea otorgada la concesión y que se desestime la reclamación presentada.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derechos a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volúmenes que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

Esta jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a doña Engracia y don Pedro de la Fuente Pérez, don Isidoro Laguna Redondo, don Mariano Albertos Sastre, doña Magdalena Albertos Sastre, doña María de la Fuente Albertos, don Félix de la Fuente Albertos, don Clementino de la Fuente Albertos, doña María Martín Alonso, doña María Catalina de la Fuente, don Ignacio Pedriza Arranz y don Clodoaldo Albertos de Benito autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente a 4,8 litros por segundo del río Pirón; en término municipal de Fresneda de Cuéllar, con destino al riego de 5,973 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jaime Sáez Vera, en abril de 1965, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 341.816 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tienda al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal señalado en la condición 1.ª, siendo todos los gastos por cuenta del concesionario.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la teminación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiénto, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las renumeraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretados por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllos.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destine, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuício de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar

las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación e indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciónes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1957; se publica esta Resolución en el B. O. de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los afectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala, con carácter general, el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 22 de mayo de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas.

1763

Jefatura Provincial de Carreteras — Provincia de Segovia

EXPEDIENTE de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los P. K. 89,281 al 97,301 de la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia». Término municipal de Zamarramala.

Por el presente se hace público, con la antelación legal necesaria, que el día 16 de junio de 1969, a las once de la mañana, se procederá al pago del justo precio, con relación a los interesados que se mencionan.

El acto del pago se celebrará en las oficinas de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia, advirtiéndose que para dicho acto no se admite más representación que la conferida por un poder ya general, ya especial para este caso. Los interesados deberán identificar su personalidad con la oportuna documentación.

N.º de finca	NOMBRE	Justo precio Pesetas
2 y 3	Doña Lucía Arcones Molinero	3.645,—
4	Don Aniceto Gil Mate	5.805,—
5	Don Pedro Rincón	2.835,—
6, 7 y 8	Don Juan Azpiroz y Azpiroz	10.192,50
10	Herederos de doña María Olmos Yagüe	3.915,—
10 bis	Doña Lucía Arcones Molinero	2.430,—
11	Don Juan Azpiroz y Azpiroz	1.775,—
12	Don Lucio Barroso Barroso	4.050,—
13	Don Mariano Galindo Gilarranz	1.957,50
14	Herederos de don Francisco Luciáñez	1.485,—
15	Doña Lucía Arcones Molinero	1.552,50
16	Don Victoriano García González	1.417,50
17	Doña Petra González Mateo	1.417,50
18	Don Cirilo Olmos del Pozo	5.737,50
19	Doña María Martín Martín	4.590,—
19	Don Eustaquio Martín Martín	1.147,50
20	Don Niceto Luciáñez Martín	2.295,—
20 a)	Don Estanislao Mate Callejo	2.227,50
21	Doña Lucía Arcones Molinero	1.485,—
22 a)	Don Victoriano García González	877,50
22 b)	Doña María Sanz Herranz	877,50
23	Don Mariano González Domingo	1.890,—
24	Don Pablo Ceballos Nogales	1.147,50
25	Don Joaquín Llorente de la Paz	1.687,50
26	Doña Rufina Herrero Palacios	1.552,50
27	Don Valentín González Herrero	2.092,50
28	Herederos de don Emiliano Blanco	2.227,50
29	Don Domingo González Mingorría	7.830,—
30	Doña Mercedes Mateo	2.902,50
31	Don Avelino Yubero Sanz	1.215,—
32	Don Isidoro Martín Martín	810,—
33	Don Mariano Mateo Mate	2.700,—
34	Don Francisco Ceballos Nogales	2.835,—
35	Ayuntamiento de Bernuy de Porreros	1.687,50
37	Herederos de don Emiliano Blanco	2.025,—
38	Doña Tomasa García Manso	3.645,—
39	Don Mariano González Domingo	2.227,50
40 a)	Ayuntamiento de Zamarramala	897,75
41	Doña Amparo Mate	4.590,—
41 a)	Don Pedro Rincón Rincón	3.037,50
41 b)	Don Alejandro Rincón Rincón	3.442,50
42 a 44	Don Juan Azpiroz y Azpiroz	8.437,50
46	Herederos de doña María Olmos	3.442,50
47	Don Juan Azpiroz y Azpiroz	2.295,—
46 a)	Doña Lucía Arcones Molinero	2.227,50
48	Don Lucio Barroso Barroso	4.671,—
49	Ayuntamiento de Zamarramala	7.830,—
50	Don Victoriano García González	222,75
51	Doña Joaquina Luciañez	5.062,50
52	Doña Francisca Gómez Sastre	526,50
52	Herederos de don Marcelo Sanz Tomé	2.983,50
53	Doña Emilia Luciañez Sanz	4.050,—
54	Don Niceto Luciañez Martín	1.890,—
55	Don Estanisliao Mate Callejo	1.687,50
56	Doña Lucía Arcones Molinero	1.620,—
57	Herederos de don Gregorio Velas	1.282,50
57	Don Victoriano García González	1.282,50
58	Don Mariano González Domingo	1.147,50
59	Don Pablo Ceballos Nogales	1.147,50
60	Don Joaquín Llorente de la Paz	1.552,50
61	Doña Rufina Herrero Palacios	1.687,50
61 a)	Herederos de don Gregorio Velasco	3.037,50
62	Doña Juana Luciáñez	2.565,—
63	Don Emiliano Yubero Sanz	1 822,50
64	Doña Santas Cuadrado	2.092,50
65	Doña Rufina Herrero Palacios	2.902,50
67	Doña Mercedes Mateo	2.025,—
68	Don Avelino Yubero Sanz	1.080,—
69	Don Isidoro Martín Martín	675,—
69 a)	Don Mariano Mateo Mate	2.700,—
70	Don Manuel Sanz González	2.835,—
71	Ayuntamiento Bernuy de Porreros	1.350,—
73	Don Alberto Hernangómez	3.780,—
73 a)	Don Máximo Hernanz Castellanos	2.497,50
74	Don Mariano González Domingo	2.160,—

Segovia, 27 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Pedro Epeldegui.

1735

Delegacion de Industria de Segovia

Información pública

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: Grupo Sindical de Colonización «Exporfa», domiciliado en Turégano.

Objeto: Instalar un ramal de línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15. kV., de 40 metros de longitud, con origen en la línea Turégano-Torreiglesias, de Eléctrica Segoviana, S. A., finalizando en un unevo centro de transformación de 50 kVA., a la altura del Km. 27,6 de la carretetera San Ildefonso-Peñafiel, en término municipal de Turégano.

Relación de propietarios y terrenos que atraviesa

Carretera San Ildefonso-Peñafiel, Km. 27,6.

Línea telefónica.

Grupo Sindical «Exporfa».

Segovia, 28 de mayo de 1969.—El Delegado Provincial, Angel Lago.

1579

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

CONTRIBUCION RUSTICA

Término municipal de Escalona del Prado

Don Julio López Miguel, Recaudador de tributos del Estado en la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a varios deudores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de mayo de 1969, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número.—Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.—Débitos.—Valoración deducidas cargas

1.—Fernando Adrados.

Una finca rústica, cereal 3.ª, polígono 24, parcela 325, de superficie 24 áreas 91 centiáreas, paraje Arroyadas. Linderos: Norte, Julián Merino; Este, Angel Mardomingo; Sur, Matilde Sanz; Oeste, Escolástica Merino.—Débitos 161,44 pesetas.—Valoración 1.340 pesetas.

2.—Valentina Cabrero Marinas.

Una finca rústica en el polígono 25, parcela 283, de superficie 99 áreas 64

centiáreas, paraje sendero del Espino. Linderos: Norte, Victoriano Mardomingo; Este, Eladio Gala y otro; Sur, Victorio Herranz y otro; Oeste, Donato Encinas y otros.—Débitos, 5.414,21 pesetas.— Valoración, 14.547 pesetas.

Otra finca rústica en el polígono 12, parcela 451, de superficie 19 áreas 75 centiáreas, cultivo viña 2.ª Linderos: Norte, Baldomero Blanco Yubero; Este, Víctor Merino; Sur, senda del Estepar, y Oeste Mariano Mardomingo.—Valoración, 2.567 pesetas.

3.—Francisco, Angel Félix y Luciano Díez.

Una finca rústica en el polígono 2, parcela 103, paraje Valhorno, de superficie 1 hectárea 67 áreas 90 centiáreas, cereal 4.ª Linderos: Norte, Damián Sanz y Sanz; Este, arroyo Carrafuentepelayo; Sur, camino de Aldea Real; Oeste, término de Aldea Real.—Débitos, 144 pesetas.—Valoración, 4.600,40 pesetas.

4.— Dionisio Escribano.

Una finca rústica en el polígono 12, parcela 449, paraje Navagrande, de superficie 44 áreas 45 centiáreas, cultivo viña 2.ª Linderos: Norte, Ayuntamiento (Fetosines); Este, Claudio Merino Martín (mayor); Sur, senda el Estopar; Oeste, Víctor Merino.—Débitos, 4.940,92 pesetas.—Valoración 5.778,60 pesetas.

Otra finca rústica en el polígono 12, parcela 704, paraje el Egido, superficie 79 áreas, cereal 3.ª Linderos: al Norte, Balbino Mardomingo; Este, Angeles Sanz Pascual; Sur, Filomena Jimeno, y Oeste, Josefa Mardomingo. Valoración, 11.535,40 pesetas.

5.—Rufino Herranz.

Una finca rústica de cereal 4.ª, polígono 20, parcela 56, paraje Salvador, superficie 89 áreas 68 centiáreas. Linderos: Norte, Nemesio Peinador; Este, Eladio Herrero y otro; Sur, camino los Labrados, y Oeste, Félix Gordillo y otro.—Débitos, 352,36 pesetas.—Valoración, 2.457,20 pesetas.

6.—Delfina Lázaro.

Una finca rústica, cereal 2.ª, polígono 9, parcela 453, paraje El Guindo, de superficie 49 áreas 83 centiáreas. Linderos: Norte, Filemón del Mercado; Este, Ayuntamiento (Fetosines); Sur, Angel Montarelo y otros, y Oeste, Andrés Díez Sanz y otros.—Débitos, 197,58 pesetas.—Valoración, 3.041,80 pesetas.

7.—Gaspara Mardomingo Mardomingo.

Una finca rústica de cereal 3.ª, polígono 25, parcela 284, paraje sendero El Espino. Linderos: Norte, Lorenza Mardomingo; Este, Nicasio Perlado; Sur, Valentina Cabrero, y Oeste, Victorio Herranz Cabrera.—Debitos, 292 pesetas.—Valoración, 2.144,40 pesetas.

8.—José Martín.

Una finca rústica, cereal 4.ª, polígono 9, parcela 197, paraje La Vaca, superficie 59 áreas 25 centiáreas. Linderos: Norte, Victoriano Mardomingo; Este, Mariano Herranz; Sur, Faustino Sanz Mardomingo, y Oeste, Gaspar Mardomingo.—Débitos, 170 pesetas.—Valoración, 1.623,60 pesetas.

9.—Luis Merino Montarelo.

Una finca rústica, cultivo cereal 3.ª, polígono 18, parcela 121, de superficie 34 áreas 87 centiáreas, paraje Albarejo. Linderos: Norte, Dionisio Jerónimo; Este, Miguel Mardomingo, Sur; Dionisio Escribano y otro, y Oeste, Engracia Jimeno.—Débitos, 167,50 pesetas.—Valoración, 1.876 pesetas.

10.—Engracia Montarelo Sanz.

Una finca rústica, cereal 3.ª, polígono 24, parcela 188, paraje Orejana, de superficie 49 áreas 82 centiáreas. Linderos: Norte, Angela Sanz y otros; Este, Engracia Montarelo y otros; Sur, Antonio Sanz, y Oeste, Francisca Salamanca y otro.—Débitos, pesetas 487,38.—Valoración, 2.680,80 pesetas.

11.—Josefa Montarelo.

Una finca rústica de cereal 3.ª, polígono 24, parcela 329, paraje Carro-Sebastián, superficie 39 áreas 86 centiáreas. Linderos: Norte, Ayuntamiento (Fetosines); Este, Marqués de Linares; Sur, Juan Sanz, y Oeste, Florentino Jerónimo.—Débitos, 198 pesetas.—Valoración, 2.144,40 pesetas.

12.—Andrea Ortega Barrios.

Una finca rústica, cereal 3.ª, polígono 4, parcela 187, paraje El Sol, de superficie 19 áreas 75 centiáreas. Linderos: Norte, Marqués de Linares; Este, Urbano Sanz Revuelta y otro; Sur, Ladislao Casado; Oeste, Marqués de Linares.—Débitos, 152,43 pesetas.—Valoración, 1.062,60 pesetas.

13.—Julián Salamanca Sanz.

Una finca rústica, cereal 4.ª, polígono 17, parcela 257-258-259, de superficie 1 hectárea 9 áreas 60 centiáreas. Linderos: Norte, Urbano Díez; Este, Melitón Sanz; Sur, Urbano Sanz, y Oeste, Cañada. Paraje La Cañada.—Débitos, 474,31 pesetas.—Valoración, 3.003 pesetas.

14.—Julio Sanz Fuentes.

Una finca rústica, viña 2.ª, polígono 12, parcela 278, paraje Navagrande, de superficie 9 áreas 88 centiáreas. Linderos: Norte, Ceferino Mardomingo; Este, Juana Sanz; Sur, Florentino Jerónimo, y Oeste, Emiliano Merino.—Débitos, 204,68 pesetas.—Valoración, 1.209,60 pesetas.

15.—Valentina Sanz Vega.

Una finca rúslica, cereal 3.ª, polígono 17, parcela 217, paraje Cañada, superficie 29 áreas 87 centiáreas. Linderos: Norte, Enriqueta Gil; Este, Pedro Sanz y otros; Sur, Heliodoro Herranz, y Oeste, Concepción Calvo. Débitos, 168,22 pesetas.--Valoración, 1.608 pesetas.

16.—Domingo Velasco Matesanz.

Una finca rústica, viña 3.ª, polígono 11, parcela 170, paraje Valdurraca, superficie 69 áreas y 15 centtáreas. Linderos: Norte, Zoilo Gala; Este, término de Sauquillo de Cabezas; Sur, Juan López, y Oeste, Dolores Sanz.--Débitos, 184,58 pesetas.—Valoración, 5.878 pesetas.

17.—José Sanz González.

Una finca rústica, cereal 5.ª, polígono 13, parcela 38, paraje camino Sauquillo, superficie 69 áreas 75 centiáreas. Linderos: Norte, Félix Gordillo; Este, camino Segovia a Sauquillo; Sur, Tiburcio Velasco, y Oeste, Carmen Gala.—Débitos, 120 pesetas.—Valoración, 1.534,60 pesetas.

Así pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con los testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Segovia, 9 de mayo de 1969.—El Recaudador, Julio López Miguel.

Administración de Justicia

1736

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen los autos de juicio ejecutivo, de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, don José Tovar Arribas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, representado por el Procurador don Amós Llorente Miguelánez y defendido por el Letrado don Antonio Fernández, y de la otra, como demandado, don Argimiro López Ramil, mayor de edad, industrial y vecino de Aldeaseca, declarado en rebeldía por su incomparencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, don Argimiro López Ramil, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, don José Tovar Arribas, de la suma de veinte mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo.—Juan Manuel Orbe.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado, don Argimiro López Ramil, expido la presente en la ciudad al principio expresada, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Orbe. El Secretario (ilegible).

1782

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández Losada, Magistrado, Juez de Instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias previas que se instruyen en este Juzgado con el número 363/1969, por lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el día 22 de septiembre del pasado año en el kilómetro 65,830 de la carretera Madrid-Segovia, término de El Espinar, al chocar contra un árbol el automóvil Seat 1.400 C, matrícula M. 317.871, conducido por su titular, don Porfirio de Paz López, de 47 años de edad, casado, dependiente, hijo de Juan y Francisca, natural de Murias R. (León) y domiciliado últimamente en Madrid, avenida de la Albufera, número 23, cuyo actual paradero se desconoce, he acordado citar al expresado, para que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de San Agustín, número 20 (Palacio de Justicia), con el fin de recibirle declaración en dichas diligencias y ser reconocido por el Médico Forense, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar,

Dado en Segovia, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1766

CABEZUELA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cabezuela, 29 de mayo de 1969.—El Alcalde, Faustino Gómez.

1774

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito número 1 al presupuesto ordinario para el ejercicio de 1969, por el presente anuncio se hace público que dicho expediente permanecerá, por espacio de quince días hábiles, expuesto al público, durante cuyo plazo podrán interponerse cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Cuéllar, 30 de mayo de 1969.—El Alcalde, Modesto Fraile Poujade.

1774

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno. en sesión del día 29 de mayo de 1969, el proyecto de presupuesto extraordinario número 1969/2, para atender al pago de la aportación municipal a las obras de construcción de un Grupo Escolar de 16 unidades en esta villa de Cuéllar, por el presente anuncio se hace público que dicho proyecto estará de manifiesto en estas oficinas, durante quince días hábiles, dando así cumplimiento a lo que dispone el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas observaciones y reclamaciones se estimen convenientes y sean admisibles en derecho.

Cuéllar, 30 de mayo de 1969.—El Alcalde, Modesto Fraile Poujade.

1776

Alcaldía de Prádena

ANUNCIO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Tomás López Moreno, ha solicitado licencia para instalar una nave industrial de panadería, con horno de combustión de leña y giratorio, en calle Mayor, sin número.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Prádena, 31 de mayo de 1969.—El Alcalde, Fernando Velasco Olmos.

1805

PARADINAS

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Paradinas, 2 de junio de 1969.—El Alcalde, Cecilio Martín.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8